11-4-

Francisco Alvarez

Alfonso Phe por la gracia de dios Rey de
castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de navarra de gra
de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia
de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña y brabante y milan conde de aspurg de flandes y de tirol y bar
de lona señor de biscaya y de molina por quanto auiendosenos suplicado por el
dicho fran.co alvares nro escribano del numero y concejo de la ciudad de cartagena por su peticion
y renunciacion hecha en ella a onze dias del mes de abril deste presente año de mill y quinientos
y veinte e seis que signada de dicho fernandez de yeste nro escribano ante algunos del
nuestro consejo fue presentada fuesemos seruido de pasar el dicho oficio en vos
dicho garcia nro escribano vez de la dicha ciudad nos acatando vra suficiencia y fidelidad y los ser
uicios que nos auemos hecho y esperamos que nos haras y por os hazer merced nro volun
tad es que agora y dia quia delante para en toda vra vida sea y nro escriuano del
numero y concejo de la dicha ciudad en lugar y por renunciacion del dicho fran.co alvarez
y mandamos al concejo justicia e regidores caualleros jurados escudros
oficiales y onbres buenos della que luego que con esta nra carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos en presencia el juramento
y solenidad acostunbrada al qual asi hecho y no de otra manera ordenen la
posesion del dicho oficio y os reciuan ayan y tengan por nro escriuano del numero y
concejo de la dicha ciudad y os guarden todas las onrras gracias
mercedes franquezas libertades exempciones preheminencias prerro
gatibas y inmunidades y todas las otras cosas que por razon del
deuen auer y gozar y os recudan y hagan recudir con los derechos salarios y otras
cosas al dicho oficio anexos y pertenecientes si e segun se uso guardo y
recudio asi a vio antes e so como a cada uno de los otros nros escribanos
del numero y concejo que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplida
mente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni parte dello ni pedimento
alguno os no pongan ni consientan poner que nos vos reciuiera os auemos por re
cibido al oficio y os damos facultad para lo usar y exercer caso que
por los susodichos o alguno dellos a el no sea ya admitido y mandamos que
todas las cartas de poderes ventas obligaciones testamentos codicilos y otras
quales quier escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante
vos pasaren y otorgaren en la dicha ciudad y su tierra en que fuere puesto
el dia mes y año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren
presentes y vro signo acostunbrado de que usa y como nro escriuano valgan
y hagan fee en juicio y fuera del asi como cartas y escripturas firmadas
y signadas de mano de nro escriuano del numero y concejo de la dicha ciudad
pueden y deuen valer y por euitar los perjuros fraudes costas
y daños que de los contratos hechos con juramento y de las submisiones que
se hazen cautelosamente se siguen os mandamos que no signeys contrato
hecho con juramento ni por donde ligo alguno se someta a la jurisdicion
eclesiastica ni en que se obligue a buena fe sin mal engaño so pena que
si lo hiziere de por el mismo caso perdais el oficio y en el dicho co
para hazer merced del a quien fueremos seruido y a me
cedos hazemos con tanto que el dicho fran.co alvarez aya bibido y beuido
veinte dias que la ley dispone de pues de la hecha de la dicha renuncia
la qual para que sea rrenda si los bibio o no mandamos que junto